

PROGRAMA DE SUBSIDIOS A PROYECTOS DE EXTENSIÓN.

REGLAMENTO

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1º.- Denominación y objetivos

Se denomina Programa de Subsidios a Proyectos de Extensión (en adelante P.S.P.E) al que promueve la ejecución de Proyectos que vinculen a la Universidad Nacional de Córdoba con su medio, potenciando el trabajo que docentes, graduados, no docentes y estudiantes realizan desde el seno de esta institución para poner en diálogo sus saberes con los del resto de la sociedad, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

El P.S.P.E está orientado a establecer procesos de educación no formal que, a través del intercambio de conocimientos y experiencias entre los actores universitarios de las distintas disciplinas y las organizaciones e instituciones extrauniversitarias participantes, propicien una intervención transformadora en áreas-problemas a través de la conformación y acción de redes interdisciplinarias.

Estos procesos deben propiciar el desarrollo de experiencias interdisciplinarias de intervención; el desarrollo de metodologías activas y participativas; la producción y socialización de conocimientos y metodologías innovadoras y creativas; la incorporación de contenidos relacionados con problemas sociales y/o productivos a los currículos universitarios, a través de la promoción de espacios de articulación con las prácticas de docencia e investigación; y la incorporación a todos los actores universitarios a actividades de extensión, propiciando actitudes de compromiso social.

Artículo 2º.- Naturaleza de los proyectos

Se entiende por Proyectos de Extensión a unidades autónomas de acción, que cuentan con la asignación de recursos humanos, materiales y financieros, para la ejecución de un conjunto de actividades interrelacionadas necesarias para el logro, en una situación problemática determinada, de objetivos específicos en pro del mejoramiento de las condiciones de vida del sector de la población con la que se interactúa, a través de la articulación e integración de la Universidad con el medio social y productivo, contribuyendo al fomento del desarrollo regional, a la elevación de la calidad de vida de los/as ciudadanos/as y a la promoción de los derechos humanos.

Su constitución supone:

- a) reconocer a la sociedad en todas sus dimensiones, es decir, desde su complejidad, diversidad de actores, problemáticas, demandas y potencialidades;
- b) generar espacios de comunicación para el trabajo conjunto en la identificación de temas-problemas y puesta en marcha de proyectos de intervención;
- c) desarrollar experiencias interdisciplinarias y metodologías de intervención;
- d) promover la formación continua, la producción de nuevos conocimientos y la socialización de conocimientos y metodologías de trabajo.
- e) propiciar la incorporación curricular de la extensión a partir de la identificación, estudio y propuestas de acción en relación directa con los diversos problemas sociales;

- f) incorporar a la comunidad universitaria (estudiantes, graduados, docentes y no docentes) a actividades de extensión, propiciando actitudes de compromiso social y defensa de los intereses nacionales.
- g) promover una metodología participativa en la que intervengan los distintos actores sociales involucrados, durante su formulación y ejecución, así como también, en las distintas instancias de evaluación.

Artículo 3°.- Líneas prioritarias

La Secretaría de Extensión Universitaria (en adelante SEU), con participación del Consejo Asesor de esta Secretaría (en adelante CAEU), definirá anualmente, las líneas prioritarias del P.S.P.E que orientarán la convocatoria.

Artículo 4°.- Convocatorias anuales

La SEU, con participación del CAEU, determinará y anunciará públicamente con la debida antelación las fechas de las convocatorias anuales para el P.S.P.E., las que se financiarán con recursos propios de la SEU y/o con los que el Rectorado o el HCS dispongan para tal fin.

Artículo 5°.- Aspectos instrumentales de las convocatorias anuales

La SEU, con el asesoramiento del CAEU, definirá los aspectos instrumentales de la convocatoria. Son aspectos instrumentales de la convocatoria, entre otros:

- a) la enunciación de las líneas prioritarias y/o áreas temáticas;
- b) el fondo anual de financiamiento;
- c) los montos asignados a cada proyecto;
- d) el diseño de formularios y formalidades para la presentación de los proyectos, informes parciales y finales y rendiciones de cuentas;
- e) las grillas y criterios de evaluación.

Capítulo II. De los proyectos

Artículo 6°.- Requisitos

Los proyectos, que podrán tener una duración de hasta 24 meses, deberán tener neto carácter extensionista y un enfoque interdisciplinario.

Deberán contar con un/a Director/a y un/a codirector/a del proyecto.

Artículo 7°.- Equipos de trabajo

Los/as integrantes de los equipos de trabajo -estudiantes, docentes, egresados/as y/o no docentes de la Universidad Nacional de Córdoba- deberán pertenecer, como mínimo a 2 facultades de esta casa.

Artículo 8°.- Presentación

Cada proyecto deberá ser presentado, dentro de los plazos establecidos anualmente y con las especificaciones determinadas por la SEU con participación del CAEU, en los formularios provistos al efecto.

La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte de los/as responsables el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en este reglamento.

Un mismo proyecto no puede ser presentado en sucesivas convocatorias. Si el proyecto presentado fuere la continuidad de alguna línea de trabajo de otro anterior, esto debe quedar

expresamente establecido en su formulación. Esta situación no generará diferencias en las instancias de evaluación.

No podrá presentarse a la convocatoria de este Programa un proyecto ya aprobado y financiado por el “Programa de Becas y Subsidios a Proyectos de Extensión” de la SEU.

Artículo 9º: Equipo de Trabajo del Proyecto.

El equipo de trabajo que llevará a cabo el proyecto podrá estar conformado por:

Un/a Director/a docente;

Un/a Co-Director/a docente;

Uno/a Coordinador/a docente por cada dependencia de la UNC participante del Proyecto;

Uno/a o más Coordinadores/as de cada una de las Organizaciones participantes del Proyecto;

Uno/a o más Participantes (académicos o sociales);

Artículo 10º.- Requisitos de los/as directores/as, codirectores/as y coordinadores/as

Podrán ser Directores/as y Codirectores/as de Proyecto, los/as Profesores/as de la UNC titulares, asociados/as, adjuntos/as o asistentes concursados/as o interinos/as, en actividad, con una antigüedad no menor a 5 años, que acrediten fehacientemente experiencia en actividades de extensión.

Podrán ser Coordinadores/as los/as docentes concursados/as o interinos/as con una antigüedad no menor a 5 años, que acrediten fehacientemente experiencia en actividades de extensión.

ARTICULO 11º: Requisitos de Presentación.

Se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar toda la documentación solicitada;
2. Completar el formulario correspondiente en forma impresa y digital;
3. Presupuestar el Proyecto dentro de los límites indicados en la convocatoria;
4. Adjuntar los *curricula vitae* de todos los miembros (tanto académicos como sociales) del Equipo de Trabajo

Artículo 12º.- Avales

El proyecto deberá contar con los siguientes avales:

- a) De la/s dependencia/s universitaria/s a la que pertenecen los extensionistas que llevarán a cabo el proyecto;
- b) Del/os organismo/s extrauniversitario/s, estatal/es o privado/s, que se comprometa/n a participar en el proyecto y/o proporcionar las condiciones necesarias para su implementación.

Estos avales se presentarán en los formularios establecidos a tal fin.

Capítulo III. De la evaluación.

ARTICULO 13º: Instancias de Evaluación.

Las instancias de evaluación de los Proyectos de Extensión serán las siguientes:

I.- Al momento de la presentación:

- a)- Admisibilidad. Las propuestas serán analizadas por la SEU a los efectos de constatar el efectivo cumplimiento de los requisitos de presentación. El incumplimiento de los

requisitos expresados en los Art. 12° y 13° de la presente norma dejará a la propuesta automáticamente fuera de la convocatoria, sin derecho a su posterior regularización.

b)- Pertinencia (criterio de exclusión). Estará a cargo de una comisión ad-hoc del Consejo Asesor de la SEU, considerando los criterios expresados en la presente normativa y todas aquellas pautas que pudiere definir el CAEU.

Se tendrá en cuenta que:

- 1) esté acorde a los objetivos propuestos por el PSPE;
 - 2) esté acorde a las líneas prioritarias fijadas por la SEU para la convocatoria correspondiente,
 - 3) los objetivos y actividades estén en relación con la problemática y los actores involucrados en el problema y/o en la estrategia de intervención propuesta.
 - 4) la temática refiera a problemas de interés social;
 - 5) la/s Organización/es participante/s estén involucradas desde la formulación del Proyecto hasta la evaluación de impacto.
- c) Calidad Intrínseca. Estará a cargo de un Comité Evaluador conformado, como mínimo, por un 60 % de evaluadores/as externos a la UNC, que serán seleccionados por la SEU, con participación del CAEU, de entre los integrantes del Banco Nacional de Evaluadores de la Red Nacional de Extensión Universitaria.

Se tendrán en cuenta:

- 1) Objetivos: el alcance del proyecto desde las acciones extensionistas y la situación problemática a abordar;
- 2) Intervención: las características de la intervención en términos cualitativos (v. gr. innovadora en sus contenidos y en su aplicación en el área definida).
- 3) Metodología: coherencia teórica epistemológica con entre los diferentes componentes del proyecto; Factibilidad.
- 4) Impacto Social: la consideración en términos cuantitativos y cualitativos del impacto que se lograría con la concreción del Proyecto.
- 5) Vinculación con el medio: formas concretas de participación de los actores miembros de las organizaciones participantes del proyecto en sus distintas etapas, como así también, el posible financiamiento externo;
- 6) Coherencia interna: consistencia y equilibrio entre las actividades, recursos, resultados y objetivos propuestos;
- 7) Articulación con la docencia y la investigación: grado de vinculación con los contenidos de currículos de grado, como también, con líneas de investigación y desarrollo;
- 8) Interdisciplina: nivel de integración entre diversas áreas de conocimiento;
- 9) Integración interclaustró: grado y forma de inclusión de estudiantes, no docentes y graduados, como así también acciones de formación destinadas a los mismos;
- 10) Sostenibilidad: potencialidad de continuidad en el tiempo de las tareas emprendidas una vez finalizado el financiamiento del Proyecto.

II.- Durante su desarrollo:

El/la Director/a y codirector/a del Proyecto deberá presentar Informes de Avances, según lo establecido en el Art. 20° que serán considerados por el CAEU. Asimismo, podrán instrumentarse desde la SEU mecanismos de monitoreo de los Proyectos a los efectos de realizar un seguimiento continuo de su desarrollo.

III.- Al finalizar su ejecución:

El/la directora/a de Proyecto deberá elevar un Informe Final según lo establecido en el Art. 26°.

El mismo incluirá aspectos relacionados a la participación y valoración de todos los actores involucrados en el proceso (tanto académicos como sociales).

Artículo 14°.- Aprobación y Otorgamiento subsidios.

Los/as evaluadores/as contemplarán para la aprobación de los proyectos, los siguientes criterios:

- Su adecuación a las líneas prioritarias a que refiere el artículo 3°.
- Su carácter extensionista, según lo establecido en el Art. 1° de la presente norma.
- Su vinculación con el medio, constatando estrategias y mecanismos de participación de los actores extrauniversitarios.
- Su impacto sobre la sociedad.
- La factibilidad de su realización.

Artículo 15°.- Orden de méritos

El CAEU asignará, en base a los informes elevados por los evaluadores una calificación a cada proyecto y sobre la base de ella conformará un orden de méritos de los proyectos aprobados, que será irrecurrible.

Capítulo IV.- Del Financiamiento

Artículo 16°.- Adjudicación del financiamiento.

La aprobación del proyecto en la instancia de evaluación, será condición necesaria pero no suficiente para el otorgamiento de subsidio.

La SEU, con participación del CAEU, definirá anualmente el monto máximo de los subsidios a otorgar en la convocatoria correspondiente.

Artículo 17°.- Adjudicación de los Subsidios

El CAEU, en función al orden de méritos establecido, recomendará a la SEU, la adjudicación de los fondos disponibles. Los fondos serán desembolsados por el área económica de la SEU a partir del momento fijado por la convocatoria correspondiente. Los plazos de ejecución se contarán desde la fecha de efectivización del primer desembolso.

ARTICULO 18°: Desembolso de los Subsidios

Los restantes desembolsos serán liberados, semestralmente, contra presentación y aprobación del Informe de Avance y de la Rendición de Cuentas de los anteriores.

En ningún caso se liberarán fondos una vez concluido el plazo para el que se aprobó el Proyecto, aún cuando el presupuesto acordado no haya sido utilizado en su totalidad.

Los pagos serán percibidos por el/la directora/a del Proyecto. El/la directora/a y codirector/a serán responsables solidarios de su rendición.

ARTICULO 19°: Destino del subsidio

El PSPE sólo financiará gastos de funcionamiento justificados estrictamente por el plan de actividades propuesto..

Los subsidios otorgados podrán financiar únicamente los siguientes rubros:

- Bienes de consumo y servicios.

- Bibliografía.
- Equipamiento.
- Gastos para la publicación de los resultados del proyecto.
- Gastos de servicios técnicos especializados para el proyecto.
- Gastos de movilidad, alojamiento y comida que, relacionados con el proyecto, utilicen los integrantes del equipo de trabajo.

Artículo 20°.- Rendición del subsidio

Los subsidios serán rendidos semestralmente a partir de la finalización del primer semestre de ejecución del proyecto por medio de una planilla de rendición provista por la SEU, que deberá contar con la firma de su directora/a y codirector/a.

Cada informe económico deberá estar acompañado por un informe técnico de avance.

La SEU determinará anualmente los plazos de las citadas presentaciones.

Se considera causal de suspensión de la ejecución del proyecto el incumplimiento injustificado en la presentación de informes y rendiciones requeridos por la presente reglamentación.

Artículo 21°.- Destino final de los bienes no consumibles.

El destino final de los bienes no consumibles, deberá estar previsto y debidamente justificado en el proyecto.

Artículo 22°.- Suspensión del subsidio

El subsidio podrá ser suspendido temporaria o definitivamente por la SEU, por no haberse hecho un uso pertinente de los fondos, por incumplimiento en la entrega del informe de avance y/o rendición de cuentas correspondiente o por paralización de la ejecución del proyecto.

Capítulo V. Derechos y obligaciones de los/as directores/as y codirectores/as.

Artículo 23°.- Acta compromiso.

Los/as directores/as y codirectores/as suscribirán con la SEU, al comenzar el desarrollo del proyecto, un acta de compromiso en la cual constarán sus derechos y obligaciones. Ambos/as serán responsables académicos y financieros del Proyecto.

Artículo 24°.- Obligaciones del/la directora/a y codirectora/a.

Son obligaciones del/la director/a y codirector/a

- a) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de este Reglamento, debiendo comunicar a la SEU cualquier trasgresión al mismo.
- b) Responsabilizarse por el cumplimiento del plan de trabajo propuesto, del cronograma de ejecución y la presentación en término de los informes.
- c) Presentar los informes del proyecto y la rendición del subsidio, en las fechas y bajo la normativa establecida.
- d) Comunicar a la SEU, en la forma y oportunidad que prevé este reglamento, toda modificación sustancial que se le introduzca al proyecto original, antes de su implementación.
- e) No ausentarse del lugar de trabajo por más de CIENTO VEINTE (120) días corridos. Si lo hiciera por un lapso superior a treinta (30) y menor de ciento veinte (120) días, deberá

comunicarlo a la SEU, con la debida antelación, informando qué otro miembro del equipo cumplirá su función durante el período de tiempo que dure su ausencia.

Artículo 25°.- Incumplimientos del/la director/a – codirector/a

El incumplimiento injustificado por parte del/la director/a y codirector/a, de las obligaciones establecidas en este reglamento o de aquellas contenidas en el acta de compromiso respectivo, podrá dar lugar a la suspensión de los desembolsos subsiguientes e implicará para ellos/as y su grupo de trabajo, perder el derecho a presentarse en todo tipo de convocatorias realizadas por la SEU hasta tanto se regularice la situación.

Este incumplimiento se considerará falta grave y se dejará constancia en el legajo personal del/la docente.

Capítulo VI.- De los resultados obtenidos

Artículo 26°.- Evaluación del informe final.

Los/as Directores/as, sin previa notificación, deberán elevar a la SEU, el informe final, en un plazo no mayor a veinte días hábiles posteriores a la fecha de culminación del Proyecto. Dicho informe será evaluado por Evaluadores/as Externos/as, miembros del Banco Nacional de Evaluadores de la Red Nacional de Extensión Universitaria. El resultado de la evaluación se remitirá al CAEU, quien determinará la forma de difusión de los resultados obtenidos. Los Informes desaprobados tanto técnica como financieramente impedirán a los/as directores/as, co-directores/as y coordinadores/as docentes de Proyecto presentarse en las tres (3) convocatorias siguientes.

Artículo 27.- Derechos de autor

Cuando el trabajo diere origen a publicaciones, los derechos corresponderán a los/las autores/as quienes deberán mencionar el marco institucional en el que fue desarrollado el proyecto (Programa de Subsidios a Proyectos de Extensión de la SEU y las Unidades Académicas y/o dependencias de la UNC que han brindado adhesión institucional al proyecto) y enviar una copia a la Universidad, a través de la SEU.

Capítulo XI.- De las situaciones no previstas

Artículo 28°.- Situaciones no previstas

Los casos y situaciones no previstos en el presente Reglamento que se produzcan a raíz de la ejecución del P.S.P.E y que no impliquen atribuciones específicas de otros organismos universitarios, serán resueltos por la SEU con participación del CAEU, en instancia única, cuya resolución sólo será recurrible en apelación por ante el Honorable Consejo Superior.